



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el término de traslado a las partes del incidente promovido por la apoderada judicial del señor José Rodrigo García, concedido mediante auto del 07 de octubre de 2022, notificado por estados el 10 de octubre de 2022, corrió hábiles los días: 11, 12 y 13 de octubre de 2022.

El día 13 de octubre, la Dra. Yulieth Arias, aportó escrito pronunciándose respecto, así mismo solicita pruebas testimoniales.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 21 de octubre del 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, veintiuno (21) de octubre del 2022 del dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio N°2534

Radicación 666-824-003-002-**2017-00189-00**

EJECUTIVO GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA

JAIRO BENJUMEA PÉREZ Vs JESÚS MARÍA DIÉZ DIÉZ

Vencido el término del traslado dado al escrito que contiene el incidente promovido por la apoderada judicial del señor José Rodrigo García, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el inciso 3 del Art. 129 del Código General del Proceso.

Así mismo, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes, las cuales quedarán consignadas en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes para la audiencia del Art. 129 del C. General del Proceso, en la que se practicasen las pruebas y resolverá lo que corresponda en el presente incidente, para el día **23 de noviembre de 2022**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que

la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación lifesize, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse. Se les solicita que en el evento de aportase nuevos poderes o sustituciones por escrito, los hagan llegar con suficiente antelación al juzgado en la forma señalada

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 129 del C. General del Proceso, se decretan las **PRUEBAS** así:

DEL INCIDENTISTA- JOSE RODRIGO GARCIA.

- a) **Documental:** Se apreciarán como tales por su valor probatorio las aportadas y solicitadas con el escrito incidental.
- b) **Prueba pericial:** Conforme a lo establecido en el artículo 227 de Código General del Proceso, se rechaza el dictamen pericial solicitado, teniendo en cuenta que el mismo deberá ser aportado por la parte.

DE LA PARTE INCIDENTADA- JESUS MARIA DIEZ DIEZ.

- a) **Testimoniales:** Conforme a lo establecido en el artículo 170 de Código General del Proceso, se decreta el testimonio de Diego Arcila Parra C.C. 7.540.623.
- b) **Prueba pericial:** Conforme a lo establecido en el artículo 227 de Código General del Proceso, se rechaza el dictamen pericial solicitado, teniendo en cuenta que el mismo deberá ser aportado por la parte.

A las partes, en especial a la demandada se les advierte el deber que tienen de procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí señalada, la cual tendrá lugar por el aplicativo Lifesize, toda vez que en ella se recepcionarán las declaraciones de los que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás (Art. 373-3, literal b). Deberá la parte en cumplimiento a lo normado por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, aportar oportunamente el correo electrónico de los testigos.

TERCERO: A las partes se les convoca igualmente, para que asistan a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar las pruebas decretadas y resolver lo que corresponda en el presente trámite incidental, y se les previene en el sentido que su inasistencia injustificada y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 del C. General del Proceso, el cual para el efecto señala:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

...

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

TERCERO: Esta decisión se notifica por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del art. 372 del C.G.P.

Notifíquese,


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez

Estado 181
Del 24-10-22

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0209d9051cf9095944bf91796be2c5f7567f3e63d6ff838c9547358f671489**

Documento generado en 21/10/2022 01:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>